

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo concepto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria. 1 y Sta. Eulalia, 2.
En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignare en ellos la obligación, contra el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma hubiese publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real

familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 54 de 25 Febrero.)

MINISTERIO DE MARINA

REGLAMENTO

al cual han de sujetarse los ejercicios de oposición pública para el ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, aprobado por Real orden de 9 de Noviembre de 1888.

(CONTINUACIÓN) (1)

ARTICULO 6.º

El segundo ejercicio le constituirá un caso práctico de Medicina ó Cirugía, sacado á la suerte de entre los enfermos que el Tribunal elija. Para este efecto se introducirán en una urna tantas papeletas como sea el número de enfermos designados; en dichas papeletas se inscribirá el nombre de la sala y el número de la cama, y después de agitarlas en la urna, uno de los opositores sacará una, que leerá en alta voz, y el número que contenga será el del enfermo asignado al actuante. Esta operación se verificará en todos los casos, eliminando los números sobre que se haya disertado anteriormente.

El actuante examinará al enfermo delante de los Jueces y contrincantes por el tiempo máximo de quince minutos, después de lo cual se le dejará aislado en una habitación con útiles de escribir para coordinar y apuntar sus ideas; este aislamiento no podrá exceder de un cuarto de hora.

Terminado este tiempo, se le trasladará al local designado, y á presencia del Tribunal, opositores y auditorio hará una exposición determinada del caso, explicando la etiología, diagnóstico, pronóstico, tratamiento anterior, el actual y el que pudiera convenir en lo sucesivo.

(1) Véase el Boletín núm. 203.

vo, añadiendo después las reflexiones generales que se le ocurran, pudiendo invertir en esto veinte minutos como tiempo mínimo, y treinta como máximo; le arguirán los contrincantes por el orden de numeración, empleándose en el argumento y réplica de cada uno un cuarto de hora.

El actuante que no invierta en la exposición de este caso práctico veinte minutos por lo menos, quedará desde luego eliminado del concurso.

ARTICULO 7.º

Rectificada nuevamente la lista, si en el segundo ejercicio resultaran eliminaciones, ó con la misma en caso contrario, se pasará al tercero. ó sea al examen por preguntas, para el cual habrá una urna que contenga tantas bolas numeradas como lecciones ó temas se contienen en el adjunto programa. El actuante sacará dos, y leídas en alta voz las lecciones á que correspondan, las contestará en el acto con la extensión conveniente, pero sin invertir en cada una más de quince minutos.

Las bolas extraídas en un día no volverán á introducirse en la urna hasta que el Tribunal lo juzgue necesario.

ARTICULO 8.º

El cuarto y último ejercicio será la operación explicada y practicada luego si hubiere cadáver.

Para este ejercicio las bolas de la urna se reducirán al número de las operaciones incluidas para la práctica del mismo en la lista que á continuación se inserta.

El actuante sacará una á la suerte, y antes de proceder á operar, expondrá de viva voz: primero, la operación que sea; segundo, la anatomía quirúrgica de la región; tercero, los casos en que dicha operación deba practicarse, con sus indicaciones y contraindicaciones; cuarto, sumariamente los diversos métodos operatorios empleados para su ejecución y el que merezca la preferencia, expresando las razones en que se apoya para elegirla, haciendo su exposición con cuantos detalles creyese necesarios é indicando sus ventajas é inconvenientes; quinto, señalará los cuidados preliminares á que debe someterse al enfermo antes de la operación, designando los medios higiénicos y medicamentos cuyo uso pueda ser necesario durante la práctica de la misma y el modo y formas como deben ser empleados;

sexto, expondrá con todos sus detalles el apósito que á juicio suyo debe colocarse al operado, después de la operación; séptimo, elegirá el instrumento necesario para efectuarla y el que sea prudente tener preparado para ocurrir á los accidentes que la misma pueda ofrecer; octavo, fijará el número y la colocación de los ayudantes que hayan de auxiliarle en el manual de la operación; y noveno, expondrá los accidentes consecutivos á la misma y medio de combatirlos.

Terminada la exposición teórica, procederá á practicarla en el cadáver, si lo hubiere.

Cuando no pueda ejecutarse la operación por haber sido anteriormente utilizada la región anatómica en que deba operarse, el operador ejecutará otra distinta designada por el Tribunal, que procurará sea la más análoga posible á la que por suerte le hubiese tocado.

El Tribunal podrá hacer al actuante las advertencias que considere conveniente, si viese que la operación que éste practica no es la que corresponde, ó que en su ejecución emplea más tiempo del que prudencialmente exija.

Las bolas extraídas en un día no volverán á la urna hasta que el Tribunal lo crea necesario.

ARTICULO 9.º

Queda terminantemente prohibido á los Jueces hacer preguntas de ninguna especie y expresar aprobación ni desaprobación en las oposiciones y ejercicios prácticos de los actuantes.

El Presidente, en nombre del Tribunal, podrá llamar la atención del actuante cuando éste fuere de las preguntas ó las hubiera comprendido mal. A fin de evitar, en lo posible, este caso, el actuante tendrá á la vista el programa para consultarlo siempre que lo necesite.

Para mejor precisar la duración reglamentaria de cada ejercicio habrá encima de la mesa del Tribunal un reloj de arena, que podrán ver todos los opositores.

ARTICULO 10.

En el mismo día en que terminen los ejercicios, si es posible, ó á lo sumo en el inmediato, se constituirá el Tribunal en sesión secreta; el Secretario contará un número de bolas hasta 100, que se repartirá entre los Jueces, dando á cada uno 20 si fuesen cinco, ó aumentando la proporción si fuesen menos, de modo que todos tengan igual cantidad; después leerá el nombre del primer

actuante y se procederá á la votación; que empezará por el Vocal más moderno y sucesivamente hasta el más antiguo, y terminado que sea, contará el Secretario el número de bolas depositadas en la urna y anotará: D. N. N.º primer actuante, tantos puntos, siguiendo de la misma manera para cada opositor y estableciendo el orden y preferencia que les corresponda.

ARTICULO 11.

Después de terminado el acto, se formará una relación de los opositores con el número de puntos que cada uno obtuvo, que se fijará á la puerta de la sala del Tribunal; al actuante que haya obtenido más de 50 puntos y menos de 70 se le calificará con la nota de aprobado; de 70 á 89, de bueno, y de 90 á 100, de sobresaliente.

ARTICULO 12.

El Presidente elevará al Gobierno una relación de los opositores cuyos ejercicios hayan sido aprobados, con expresión del número de puntos que cada uno haya obtenido en la calificación hecha por el Tribunal, acompañando á ella las actas de los ejercicios y expedientes de los opositores.

ARTICULO 13.

Sólo obtendrán plaza los que hubiesen alcanzado notas de sobresaliente ó de bueno, comprendiéndose en esta observación, tanto los que obtuviesen plaza efectiva como los supernumerarios.

En el caso de que el número de los que hubieren alcanzado la calificación exigida para tener ingreso fuese menor que el de las plazas vacantes (efectivas y de supernumerarios), no podrán proveerse por ningún concepto con los que sólo hubiesen obtenido nota de aprobado, procediéndose entonces á convocar nuevas oposiciones.

ARTICULO 14.

Los que obtengan la nota de aprobado sólo podrán aspirar á que se les expida un certificado de los ejercicios que les sirva de constancia en su carrera y á que se les dé curso el expediente que presentaron al ser admitidos al concurso.

ARTICULO 15.

Quedan derogadas las prescripciones que se opongan á lo prevenido en este reglamento.
Madrid 9 de Noviembre de 1888.
Rafael Rodríguez de Arias.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO EN EL CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA

Lecciones ó temas para el primer y tercer ejercicio (1).

1. Aptitud física para el servicio militar y naval.—Medios de comprobarla.—Edad.—Talla.—Conformación.
2. Reconocimientos facultativos Defectos físicos y enfermedades que constituyen una causa de exención. Simulación de las enfermedades.
3. Atmósfera náutica y medios de destruir el mefitismo en los buques.—Luz.—Ventilación.—Desinfección.—Limpieza.
4. Ventilación artificial en los buques.—Descripción de los diversos sistemas que se usan con este objeto.
5. Higiene de los buques epidemizados.—Lazaretos y cuarentenas marítimas.
6. Ideas generales sobre la alimentación.—Alimentos utilizables para la marinería.
7. Carnes.—Procedimientos de conservación.
8. Alimentos procedentes del reino vegetal.—Frutas.—Legumbres.—Harinas, sus cualidades, sus alteraciones espontáneas, adulteraciones.—Panificación.—Galleta.
9. Condimentos.—Salinos. Ácidos.—Acres.—Sacarinos.—Grasos: su acción en la alimentación.
10. Bebidas.—Naturales; el agua: sus caracteres físicos y químicos; su conservación; corrección del agua impotable.—Filtración.—Purificación.—Destilación.
11. Bebidas alcohólicas; su valor higiénico.—Vino, cerveza, sidra y aguardiente.
12. Vino; sus alteraciones espontáneas y adulteraciones.—Modo de corregir las primeras y de descubrir las segundas.
13. Bebidas acidulas y aromáticas.—Su acción fisiológica.
14. Ración náutica.—Sus condiciones.—Calidad, cantidad y variedad.
15. Profesiones y trabajos náuticos.
1. Profesiones que se ejercen al aire libre.
2. Profesiones que se ejercen en el interior del buque.
3. Profesiones que exponen a la acción de temperaturas elevadas.
16. Vida de mar.—Influencias dependientes del medio marítimo. El mar.—La atmósfera marítima. Meteoros.
17. Vida de mar.—Influencias dependientes del medio náutico. Movimientos del buque, vibraciones.—Atmósfera náutica.
18. Vida de mar.—Influencias dependientes del medio climatológico.—Ideas generales sobre la acción de los climas en la economía.
19. Influencia fisiológica y terapéutica de la navegación.
20. Consideraciones generales sobre el origen y propagación de las epidemias.
21. Definición de las palabras contagio, infección, enfermedad endémica, esporádica, epidémica, constitución epidémica.—Estudio comparativo entre la infección y el contagio.
22. Policía sanitaria, su historia. Consideraciones generales sobre la profilaxis de las epidemias exóticas en relación con la higiene naval.
23. Epidemias: utilidad y necesidad de las medidas restrictivas. Cordones sanitarios.—Lazaretos.

(1) Para los puntos correspondientes a Higiene naval, pueden consultarse las obras de Fernández Caro Fonssagrives y *Enfermedades de la gente de mar*, por D. Pedro María González etc.

- Cuarentenas.—Patentes de sanidad.
24. Epidemias.—Peste de Oriente.—Su historia; etiología, sus focos originales, condiciones que favorecen su desarrollo.—Medios de transmisión.
 25. Epidemias.—Peste de Oriente; incubación; síntomas, curso, duración, tratamiento y anatomía patológica.
 26. Epidemias.—Fiebre amarilla; su origen exótico; su cuna, causa específica. ¿Es transmisible?—Hechos que lo demuestran.—Importación.—Consideraciones sobre sus diversas invasiones en Europa.
 27. Epidemias.—Fiebre amarilla; incubación, síntomas, curso, duración, tratamiento y anatomía patológica.
 28. Epidemias.—Cólera asiático. ¿En una enfermedad especial, ó puede considerarse como un período avanzado del cólera nostras? ¿Qué signos diferenciales separan estas dos enfermedades?—Hechos que prueban la transmisibilidad del cólera asiático.
 29. Epidemias.—Cólera asiático; incubación, síntomas, curso, terminación, anatomía patológica, tratamiento.
 30. Hospitales.—Diversos tipos de construcción.—Ventajas higiénicas de cada uno de ellos.
 31. Higiene nosocomial.—Disposición de las salas; número de enfermos; cubicación del aire respirable.—Diversas dependencias de los hospitales.
 32. Hospitalización de urgencia.—Tiendas y barracas.—Condiciones a que deben sujetarse.
 33. Dietética.—Objetos, medios y agentes que comprende. Aplicaciones.
 34. Aptitudes é inmunidades patológicas. ¿En qué consisten?
 35. Aclimatación.—Concepto general sobre los climas.
 36. Vacuna.—Historia; condiciones de un buen virus.—Vacunación y revacunación.—Procedimientos diversos.
 37. Climatología.—Efectos generales del calor.—Efectos locales.
 38. Climatología.—Efectos generales del frío.—Efectos locales.
 39. Vestidos y alimentación más conveniente con relación á los climas.
 40. Concepto general de la teoría parasitaria.
 41. Razas humanas; disposición especial de cada una á padecer afecciones determinadas.
 42. Climatología.—Aclimatación.—Cosmopolitismo.
 43. Geografía médica.—Consideraciones generales.
 44. Enfermedades exóticas.—Su cuna.—Área de extensión habitual.—Focos primitivos, secundarios y terciarios de la fiebre amarilla.
 45. Efectos de los climas en el desarrollo físico, moral é intelectual de los pueblos sometidos á su influjo.
 46. Instrumentos y aparatos usados en meteorología médica.—Lectura y corrección barométrica. Indicaciones del barómetro.—Psicrómetro, sus usos y modo de deducir las distintas clases de humedad atmosférica.—Anemómetro, anemóscopos, vaporímetro, electrómetros, termómetros, ozonoscopos.—Medios de caracterizar las sustancias orgánicas y microorganismos de la de la atmósfera.
 47. Desinfectantes y antisépticos.
 48. Desinfección.—Cuarentenaria.—De los enfermos.—Externa.—Interna.—Nosocomial.—Municipal.—Del suelo.—Del material quirúrgico.—Del personal médico.—De

- los alimentos.—De los campos de batalla.—De las heridas.—De las habitaciones.—De las ropas etcétera.
49. Estufas de desinfección.—Secas.—De vapor de agua. Acción del calor sobre los virus.—Sobre los vibriones y esporos.—Sobre las materias textiles.
 50. Historia fisiológica de las razas humanas.—Temperamentos, constituciones, idiosincrasia, influencia del hábito.
 51. De las diferentes vías de introducción de los medicamentos en el organismo.
 52. Acción y efectos de los medicamentos en general.
 53. Indicaciones terapéuticas en general.
 54. Apreciación general del empleo de los agentes higiénicos en terapéutica.
 55. Clasificación de los medicamentos.
 56. Medicación contraestimulante.
 57. Medicación estupefaciente ó narcótica.
 58. Medicación evacuante.—Efectos terapéuticos de las diferentes emisiones sanguíneas.
 59. Excitantes especiales de los diferentes sistemas ó aparatos orgánicos.
 60. Medicación excitante y difusible en general.
 61. Medicación alterante y consideraciones generales sobre los modificadores especiales de los líquidos orgánicos.
 62. Medicación tónica.—Concepto general é indicaciones.
 63. Medicación debilitante.—Concepto general é indicaciones.
 64. Medicación vomitiva.—Consideraciones.—generales.—Sus efectos, sus indicaciones y contra-indicaciones.
 65. Aplicación del termómetro á los estudios clínicos, y signos que suministra en las fiebres y enfermedades crónicas.
 66. Objeto de la termometría médica, su importancia y concepto científico.
 67. Consideraciones generales sobre la hidroterapia y los baños de mar.
 68. Consideraciones generales sobre la electroterapia.
 69. Arsénico.—Sus compuestos, su acción fisiológica y terapéutica.—Indicaciones y dosis.
 70. Mercurio.—Sus compuestos, su acción fisiológica y terapéutica.
 71. Azufre, sulfuros alcalinos, aguas minerales sulfurosas.
 72. Yodo.—Sus sales, su acción fisiológica y terapéutica.
 73. Plomo y sus combinaciones empleadas en medicina.
 74. Hierro y sus combinaciones empleadas en medicina.
 75. Quinina.—Su acción fisiológica y terapéutica; indicaciones, dosis y formas de administración.
 76. Descripción del aparato biliar.
 77. Enfermedades del hombre de mar.
 78. Transformación morbida de los tejidos en general.
 79. Enfermedades de las vías urinarias.
 80. Sífilis.—Su origen, causas, síntomas generales y tratamiento.
 81. Sífilis.—Sus manifestaciones en la piel y en las membranas mucosas.
 82. Uretritis blenorragica y blenorrea.
 83. Caquexia sífilítica.—Lesiones anatómicas del sistema óseo.
 84. Caquexia cancerosa.—Transformación en tejidos heterólogos á la economía.

85. Discromatopsia.—Teorías diversas.—Medios de apreciarla.—Importancia de su estudio en la profesión médico-naval.
86. Asfixias en general y asfixias por sumersión en particular.
87. Caquexia escrofulosa.—Lesiones anatómicas del sistema linfático.
88. Caquexia escorbútica.—Lesiones anatómicas del sistema capilar.
89. Escorbuto.—Sus causas, síntomas, cursos duración y tratamiento.
90. Diagnóstico diferencial de las enfermedades de los órganos respiratorio.
91. Diagnóstico diferencial de las enfermedades de los centros circulatorios.
92. Pirexias en general.
93. Fiebres intermitentes simples y perniciosas.
94. Fiebre remitente biliosa de los países cálidos.
95. Lesiones orgánicas del aparato digestivo desde la boca hasta el píloro.
96. Lesiones orgánicas del aparato digestivo desde el píloro hasta la abertura anal.
97. Hidropesias en general; lesiones anatómicas del sistema seroso.
98. Disenteria.
99. Cólicos metálicos.
100. Diagnóstico diferencial entre las herpéticas, sífilides y escrofuloides.—Tratamiento de cada una de ellas.
101. Pleuroneumonía.
102. Reumatismo y gota.
103. Tisis pulmonar.
104. Consideraciones generales sobre el paludismo.
105. Amaurosis.
106. Hemeralopía.
107. Anemia tropical.
108. Beriberi.—Teorías diversas. Síntomas y lesiones anatómicas.
109. Elefantiasis. Geografía médica.—Variedades.
110. Tifus petequial.
111. Tifus abdominal.—La fiebre tifoidea en los diversos climas.
112. Nostalgia.—Sus causas, síntomas, diagnóstico y tratamiento.
113. Diarreas crónicas endémicas de los países cálidos.
114. Hepatitis.—Influencia de los climas cálidos en su producción.
115. Enfermedades del sueño.
116. Envenenamientos.—Por sustancias cáusticas.—Por sustancias narcóticas ácras.—Por sustancias narcóticas.—Por sustancias sépticas.
117. Neurosis en general, lesiones anatómicas del sistema nervioso.
118. Viruela.—Síntomas, formas y períodos; duración, terminación y tratamiento.
119. Idiotismo.—Locura.—Modo de distinguir la verdadera de la falsa.
120. Hidrotprax, histropericardias, edema.
121. De los aneurismas en general.—Aneurisma traumático.
122. Fracturas en general; causas, variedades, síntomas y accidentes que las acompañan.
123. Fracturas de las extremidades.—Causas, complicaciones y tratamiento.
124. Fracturas, tratamiento inmediato y consecutivo.
125. Fracturas de las costillas. Causas, complicaciones, tratamiento.
126. Luxaciones; causas, variedades, síntomas y accidentes que las complican.
127. Quemaduras en general; grados, caracteres, complicaciones, tratamiento.

128. Ulceras en general: sus variedades, naturaleza, curso complicaciones y tratamiento.

129. Consideraciones generales sobre las heridas y su tratamiento.

130. Heridas en la cabeza: accidentes que producen; complicaciones y tratamiento.

131. Heridas penetrantes de pecho; accidentes que originan; complicaciones.—Tratamiento.

132. Heridas penetrantes de abdomen; accidentes inmediatos y consecutivos; complicaciones y tratamiento.

133. Heridas de las articulaciones.

134. Heridas de arma de fuego.

135. Indicación de los accidentes primitivos y consecutivos de las heridas.—Cuerpos extraños a su extracción.

136. Erisipela por causa externa.—Tratamiento curativo y preventivo.

137. Infección purulenta; causas, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

138. Felbitis como accidentes de las heridas y de las operaciones.

139. Tétanos.—Espontáneo.—Traumático.—Descripción, frecuencia, tratamientos diversos.

140. Gangrena.

141. Pododumbre de hospital.

142. Caries y necrosis.

143. Hemorragias en general.—Sus divisiones.—Hemorragia venosa y capilar.

144. Hemostasia.—Procedimientos hemostáticos.

145. Anestesia.—Consideraciones generales.—Procedimientos anestésicos.

146. La antisepsia en la cirugía moderna.

147. Transfusión de la sangre.—Sus indicaciones, sus efectos, procedimientos para efectuarla.

148. Borricos de los países tropicales; causas, lesiones anatómicas, síntomas y tratamiento.

149. La verruga del Perú, síntomas, lesiones anatómicas, naturaleza, tratamiento.

150. Bubas del Brasil (1), síntomas, naturaleza, anatomía patológica y tratamiento.

151. Úlcera fagedénica de los países cálidos.—Síntomas, naturaleza y tratamiento.

152. Fungus de la India (pie de Madura).—Síntomas, lesiones, anatómicas, naturaleza y tratamiento.

153. Lupus de Persia.—Síntomas, lesiones anatómicas, naturaleza y tratamiento.

154. Agentes mecánicos de la respiración.

155. Descripción del globo del ojo y de sus funciones.

156. Descripción del aparato auditivo.

157. Descripción de la piel y de sus funciones.

158. Sistema tegumentario interno ó mucoso.

159. Hernias abdominales.—Sus complicaciones.—Su tratamiento.

160. Sistema tegumentario externo, estado normal y patológico.

161. Sistema celular, estado normal patológico.

162. Indicaciones generales de las amputaciones.

163. Autopsias judiciales: procedimientos para practicarlas, cuidados que reclaman y conducta del Médico al dar significación a los hechos que se presenten.

164. Conducta del Médico ante un envenenamiento colectivo, socorros que debe prestar, investigación de las causas y significación moral.

165. Enfermedades simuladas;

medios de que pueda servirse el Médico para reconocer la simulación.

166. Medios de distinguir las contracturas verdaderas de las simuladas.

167. Medios de distinguir las hemorragias verdaderas de las simuladas.

168. Medios de distinguir la claudicación verdadera de la simulada.

169. Medio de distinguir la tartamudez verdadera de la simulada.

170. Medios de distinguir la sordera verdadera de la simulada.

171. Simulación de los catarrós crónicos de la mucosa del oído.

172. Distinción de la amaurosis verdadera y de la simulada.

173. Medios de distinguir la alteración mental verdadera de la falsa.

174. Del ocea simulado: medios de distinguirlo del verdadero.

175. Simulación de la parálisis del movimiento y sentimiento: medios de distinguirlas de las verdaderas.

176. Medios de distinguir la incontinencia de orina verdadera de la simulada.

177. De los documentos médico legales; clasificación objeto y redacción; de la declaración informe, certificación y consulta.

178. Simulación de las convulsiones.—Medios de reconocer las verdaderas de las simuladas.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Casablanca (Marruecos), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 7 de Enero último:

Vistos el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare limpio dicho punto.

Por tanto, los buques procedentes de Casa Blanca que lleguen á nuestros puertos después del día 13 del corriente mes, serán admitidos á libre plática, si vienen con patente limpia visada por el Consol español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena.

Igualmente serán admitidos á libre plática los buques procedentes de los puertos declarados notoriamente comprometidos por la expresada Real orden de 7 de Enero, si llegan en buenas condiciones sanitarias.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, que hayan salido de Casa Blanca después del día 24 de Enero último y lleguen á nuestro territorio con posterioridad al 4 de Marzo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sres. Gober-

nadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y las Palmas.

(«Gaceta» núm. 52 de 21 Fbro.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el fin de lograr la mejor y más rápida resolución de los expedientes de curso para la provisión de las Escuelas públicas, y como recta interpretación de la instrucción 14 de las aprobadas por Real orden de 24 de Octubre de 1894, se ha dignado disponer:

- 1.º Que los Maestros ó Maestras que en sus instancias no hayan señalado el orden de preferencia entre las Escuelas que concursan, no serán admitidos en ninguno de ellos cuando las Escuelas que solicitan sean más de una.
- 2.º Que los Maestros ó Maestras que deseen concursar Escuelas correspondientes á distintas provincias, han de presentar por lo menos un expediente personal ante cada Junta provincial, refiriéndose en cada uno de ellos á todos los demás, y en su virtud las Juntas provinciales cuidarán de hacer notar en la casilla de Observaciones, las Escuelas que solicite cada concursante dentro ó fuera de su respectiva provincia.
- 3.º Las Juntas provinciales habrán de formular tantas propuestas como Escuelas se hayan de concursar dentro de su respectiva provincia; y los Rectores no cursarán propuesta alguna que no venga completamente aislada en los expedientes de su referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Rectores y Juntas provinciales, que ordenarán su inserción en los *Boletines oficiales*. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 52 de 21 Fbro.)

Sexta sección.

Número 1.649.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Cuenta de los gastos ocurridos durante la segunda semana, que comprende desde el 1.º al 8 inclusive del actual, en la construcción de diez fosos-nichos para adultos en el cementerio municipal de Nuestra Señora del Rosario.

Pts. Cts.

Conceptos.	
Satisfecho á Juan José López, albañil, por ocho días á 2 pesetas 50 céntimos.	20 »
Idem á Francisco López peón, por ocho días á 2.	16 »
Idem á Miguel Parra, id., por ocho días á 2.	16 »
Idem á Diego Parra, id., por ocho días á 2.	16 »
Idem á Rafael Gil, id., por ocho días á 2.	16 »
Idem á Miguel Solato, id., por ocho días á 2.	16 »
Idem á Pascual Vázquez, por ocho días á 2.	16 »

Pts Cts.

Idem á Antonio Ros, id., por ocho días á 1.	8 »
Idem á D. Dionisio Moreno, por dos fanegas de yeso á 0'50 una.	2 »
Idem á D. Nicolás Pinalver, por 12 calices de cal común á 1'75.	21 »
Idem á D. José Sánchez, por arregio de la herramienta.	6 05
Idem á los Sres. García y Cabezas, por un millar de ladrillos.	28 »
TOTAL.	181 05

Importa esta cuenta las figuradas ciento ochenta y una peseta con cinco céntimos, según queda demostrado.

La Unión 19 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Antonio Conesa.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Número 1.652.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en el mes de Octubre último.

Sesión ordinaria del día 24.

Presidencia del Sr. Sánchez Olmo. Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda pasar á informe de la Junta pericial de inmuebles, cultivo y ganadería, un escrito de Don Cristóbal Melgares, solicitando la rectificación de un error que dice se ha padecido en el reparto de territorial y cuota asignada á la testamentaria de D. Diego Melgares de Aguilar.

Conceder el aprovechamiento para el uso doméstico de una pluma de agua de las potables de esta población á D. Estanislao Jiménez, con destino á la casa núm. 37 de la calle de D. Domingo, previo abono de 250 pesetas de su importe.

Se acordó el abono de la suscripción al periódico el *Boletín* de Administración local por los años de 1894-95 y 1895-96.

Se nombró comisión para la cobranza del segundo trimestre de la contribución territorial é industrial.

Sesión del día 31.

Presidencia del Sr. Sánchez Olmo, con asistencia de los Sres. Vocales de la Junta pericial de inmuebles, cultivo y ganadería.

Se acuerda que los Vocales de la Junta D. Pedro Angosto y Jaén y D. Bartolomé García Guerrero, informen en el escrito de D. Pedro Moreno y Leante, solicitando la baja de capital imponible en una finca de su propiedad.

Se verifica la clasificación de cuotas cobrables é incobrables en las relaciones presentadas por esta Agencia ejecutiva, respectivas al año económico de 1894-95 y se acuerda la exposición al público de las declaradas fallidas.

Se acuerda la confección de capotes para los dependientes de policía urbana y los porteros de la Corporación.

Se aprueban los extractos de las sesiones de Julio, Agosto y Septiembre.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes de Noviembre.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de la fecha.

Caravaca 30 de Enero de 1896.—Joaquín S. Guerrero.—V.º B.º: Sánchez Olmo.

(1) Se debe consultarse los elementos de Patología tropical de Neilly para esta enfermedad, y todo lo referente á Patología tropical.

Número 1.652.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en el mes de Noviembre último.

Sesión ordinaria del día 14.

Presidencia del Sr. Sánchez Olmo

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda la admisión de vecino de esta ciudad de D. Francisco Medina Pérez.

Se acuerda pasar a informe de las Comisiones respectivas, varias solicitudes.

Que se expida una certificación que solicita D. Santos de Cuenca Fernández.

Se concede el aprovechamiento para el uso doméstico de una pluma de agua que solicita D. Francisco Asturiano, para una casa de su propiedad, núm. 12 de la calle de Higuera.

Se acuerdan varios pagos. Y la ejecución de los deudores al establecimiento del Pósito.

Sesión del día 28.

Presidencia del Sr. Sánchez Olmo

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda la ejecución de varios deudores al fondo municipal.

Se acuerda ordenar a los señores propietarios quiten las rejas colocadas en la acequia de la hila del Pilar.

Adherirse al acuerdo del Ayuntamiento de Murcia, para solicitar del Gobierno de S. M. (q. D. g.), la derogación del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, por el que se suprimieron las oposiciones a escuelas en las capitales de provincia.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes de Diciembre.

Se autoriza la construcción de un canillero.

Se acuerda aprobar definitivamente la declaración de partidas fallidas en la contribución territorial tanto por rústicas como por urbanas, en virtud a no haberse presentado reclamación alguna durante la exposición al público de la correspondiente relación que asciende a la suma de 3.263'07 pesetas.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de la fecha.

Caravaca 30 de Enero de 1896. = Joaquín S. Guerrero. = V. B. = Sánchez Olmo.

Número 1.660.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FUENTE-ALAMO

Don Antonio Hernández Celdrán, Alcalde constitucional de la villa de Fuente-álamo.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal que ha de servir de base para la contribución territorial de esta villa, durante el próximo ejercicio de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de quince días, contados desde el 1.º al 15 inclusive del próximo mes de Marzo, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y deducir las reclamaciones procedentes; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se oirán las que se presenten.

Fuente-álamo 22 de Febrero de 1896. = Antonio Hernández.

Número 1.661.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don Domingo Bermúdez Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de la matrícula industrial para el ejercicio económico de 1896 a 97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo, puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Alguazas 24 de Febrero de 1896. = Domingo Bermúdez.

Número 1.659.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A solicitud de los Procuradores de Alquibla madre y Mediodía, se convoca a Juntamento a los interesados en dichas acequias, para el día 29 del corriente a las once de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de dar cuentas, nombrar Procuradores y tratar de cuanto interese al heredamiento.

Lo que se hace notorio a los efectos prescritos en la Ordenanza rural.

Murcia 21 de Febrero de 1896. = Cierva.

Octava sección.

Número 1.656.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján Tejada, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a un tal Alfonso, que el día catorce de Octubre último estuvo trabajando en la mina «San Nicolás», ingorándose sus apellidos, demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa que se sigue por lesiones en dicha mina a José Iriarte García; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cartagena a veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y seis. = Mariano Luján. = El Actuario, Manuel Beldá. = Es copia, Manuel Beldá.

Número 1.651.

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Sebastián de Castro Alarcón, hijo de José y María, natural de Cuevas (Almería), de esta vecindad, casado, jornalero, de treinta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyó sobre disparo de

arma de fuego y lesiones a Juan Pagán García; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan a su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena a veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y seis. = Mariano Luján. = Ante mí, Licenciado Francisco Tolsada. = Es copia: Licenciado Francisco Tolsada.

Anuncios.

Venta.

De una imprenta con material para hacer un periódico y toda clase de trabajos, con prensa de hierro, todo en buen uso, se dará muy barato. = Informarán en la imprenta de este periódico.

ALCALDIAS que no

han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. 10 »
ULEA, por la subasta de consumos a la exclusiva. 16 »
ULEA, por la subasta de consumos a venta libre. 16 »

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada a las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el

rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber a dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos a que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo a los Municipios que lo soliciten previo pago.